



Crean la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales

DECRETO SUPREMO N° 001-2003-ED

CONCORDANCIAS: [R.S. N° 061-2003-ED](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y el Estado coordina la política educativa;

Que, según el artículo 12 de la Ley N° 23384, Ley General de Educación, el Estado a través del Ministerio de Educación, es responsable de, entre otros, promover la educación, dirigirla y supervisarla a fin de facilitar a todos el acceso a los diversos niveles y modalidades educativas;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, tiene como misión promover el desarrollo de la mujer y la familia, promover las actividades que favorezcan el desarrollo humano de la población y la atención prioritaria a los menores en riesgo, articular y orientar las acciones a favor de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de promover y hacer efectivos sus derechos;

Que, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es el ente rector de Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, por Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales; se establecen disposiciones que buscan establecer las condiciones necesarias para garantizar el acceso a la educación de las niñas y adolescentes rurales, que tienen sus residencia habitual en centros poblados menores y comunidades no urbanizadas, campesinas y nativas que se dedican predominantemente a actividades agrícolas, ganaderas y forestales;

Que, la Ley N° 27558, promueve a su vez la articulación del Ministerio de Educación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de Salud, instituciones representativas de la Sociedad Civil y la participación de los Padres de Familia y de la Comunidad; en ese sentido, se propone la creación de una Comisión Multisectorial de articulación y coordinación para el cumplimiento de los fines y objetivos de dicha norma;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27558, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales.-

Crear la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, encargada de proponer y concertar políticas y acciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión.-

La Comisión está conformada por:

1. Dos representantes del Ministerio de Educación, uno de los cuales la presidirá.
2. Un representante del Consejo Nacional de Educación.
3. Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. **(2)**
4. Un representante del Ministerio de Salud. **(1)**
5. Un representante de la Comisión Nacional de Pueblos Andinos y Amazónicos.
6. Una representante de las Niñas y Adolescentes Rurales elegida anualmente en evento organizado por la Comisión Nacional por los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes.

La representación de los comisionados debe contar con un miembro alterno. En el caso de las instituciones del Sector Público la designación se realiza a través de Resolución Ministerial.

La Comisión puede contar con el apoyo técnico de las organizaciones sociales especializadas en el tema.

(1) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 228-2003-SA-DM, publicada el 06-03-2003, se designa al Dr Carlos Enrique Contreras Rios como representante del Ministerio de Salud. Posteriormente, mediante el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 1064-2003-SA-DM, publicada el 15-10-2003, se designa al doctor Carlos Edgardo Mansilla Herrera como representante del Ministerio de Salud.

(2) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 277-2003-MIMDES, publicado el 01-05-2003, se designa como representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a la doctora Luz Marina Figueroa Arias, Directora Adjunta de la Dirección General de Promoción de la Mujer ante la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales.

Artículo 3.- Objetivos

Los objetivos de la Comisión son:

- a. Constituir un espacio de concertación para proponer y articular acciones interinstitucionales para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Ley N° 27558.
- b. Velar por el cumplimiento de los objetivos y estrategias dispuestas en la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales.

Artículo 4.- De los Informes al Congreso

La Comisión facilitará el acopio y sistematización de la información remitida por los sectores de Educación y de la Mujer y Desarrollo Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley N° 27558, a fin de que informen conjuntamente ante el Congreso de la República, la segunda semana del mes de abril de cada año, sobre la progresión anual de los programas de educación de las niñas y adolescentes rurales, considerando los logros y avances de las metas propuestas en el plan del Quinquenio de la Educación Rural.

El Plan Anual vinculado a la educación de las niñas y adolescentes rurales, correspondiente al año en curso, se presenta en esa oportunidad.

Artículo 5.- Plazo

La Comisión tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para su instalación y elaboración de sus normas de funcionamiento.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil tres.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY

Primer Vicepresidente de la República

Encargado del Despacho Presidencial

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

GERARDO AYZANO DEL CARPIO

Ministro de Educación

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI

Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE

Ministro de Salud